

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACIAS

se permite informar al señor **LEONARDO GÓMEZ CRUZ CC. 17.422.870** y **CARLOS EDUARDO ACOSTA MARTINEZ CC. 17.197.726** y las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO**, de la **REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA** para el día **miércoles 16 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m. en el despacho de la Inspección Tercera de la Policía Acacias con dirección Calle 13 No. 13-08. Barrio: Juan Mellao del municipio de Acacias.** con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el predio denominado "**CAMPO BELLO**", identificado con Cédula Catastral 50006000200170064000 y Matrícula Inmobiliaria 232-46280, ubicado en la vereda Sardinata del municipio de Acacias de conformidad con las consideraciones contenidas como comportamientos descritos en el numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo IO del Decreto 555 de 201 Z El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: **11. Contravenir los usos específicos del suelo: 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.**

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016

Cordialmente,



**VALERIA NOVOA PLATA**

Inspectora Tercera Municipal de Policía

Proyectó: Derly Martínez / Secretaria

Revisó: Valeria Novoa Plata. / Insp. Tercera Municipal